

**Gobernación
Provincia de
Isla de Pascua**

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

**CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 28-
2020 Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 603

HANGA ROA, 25 MAR 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S. N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N°111, de fecha 22 de enero de 2020**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició de oficio procedimiento sancionatorio administrativo, ordenándose la apertura del expediente N°28-2020, caratulado **██** chilena, Cédula de Identidad N° **██████████**, por la presunta infracción consagrada en el Art 35, literal d), de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 24 de enero de 2020, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a doña **██**, de la Resolución N°111, de fecha 22 de enero de 2020, que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente la afectada presentó escrito de descargos, con fecha 27 de enero de 2020, el que rola a fojas 09 y 10, del expediente ya señalado, en donde solo se refiere a los malos tratos y problemas que tuvo con su empleador.

5°.- Que, junto a los descargos acompañó los siguientes documento:

- a) Una fotocopia de Liquidación de Remuneraciones, Extendida por la Empresa **██████████** **██** correspondiente al mes de Septiembre de 2019, que rola a fojas 11, del expediente.
- b) Una fotocopia de Aviso de Inscripción de Cuenta Frecuente, de fecha 02 de octubre, de 2019, remitida por el BancoEstado, a **██** al correo electrónico matorana@gmail.com, en donde se comunica, que con fecha 02-10-2019, se ha

realizado la inscripción como cuenta frecuente del siguiente destinatario: **Alejandra** [REDACTED], cuenta N° [REDACTED]

6°.- Que, se solicitó al Departamento de Residencia y Regularización de la Ley N° 21.070 de esta repartición, los registros que mantenía en el sistema Rapa Nui, de la afectada, quien informó lo siguiente:

- a) Que, con fecha 26 de septiembre del año 2019, la Sra. [REDACTED] realizó una solicitud de habilitación foliada con el N°6111 que se fundó en lo dispuesto en el Art. 6°, literal g), de la ley N°21.070.
- b) Que, dicha solicitud fue rechazada mediante la Res. Ex. N° 59, de fecha 20 de enero de 2019, fundada en que conforme a lo enunciado en el artículo 18 literal a), primera parte, de la Ley N° 21.070, referido a los efectos temporales que produce la declaración de latencia, las personas que hubieren ingresado al Territorio Especial de Isla de Pascua de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5°, del citado cuerpo normativo, no podrán éstas celebrar contratos de trabajo, ni ejercer actividades económicas de forma independiente, según lo señalado en el Art. 6°, letra g), de la Ley N° 21.070.
- c) Que, mediante la Resolución Exenta N°111, de fecha 22 de enero de 2020, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria y de conformidad a lo dispuesto en el Art.45, de la Ley N° 21.070, se inició de oficio procedimiento sancionatorio administrativo, ordenándose la apertura del expediente N°27-2020, caratulado [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED], por la presunta infracción consagrada en el artículo 35 letra d), de la norma legal ya invocada

7°.- Que, al apreciar la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, específicamente, los documentos acompañados al escrito de descargos presentado en esta Gobernación con fecha 27 de enero de 2020 y signados en el considerandos 5°, precedente; se tiene por acreditado:

- a) Que, efectivamente, la afectada doña [REDACTED] celebró, con fecha 02 de septiembre de 2019, un contrato suscrito ante Notario Público, con la Empresa de [REDACTED]
- b) Que, efectivamente, este contrato fue celebrado en periodo de latencia (Decreto con fecha 03 de mayo de 2019, mediante Decreto Supremo N°1428, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, hasta la fecha de esta resolución.
- c) Que, esta autoridad, no se pronunciará de los hechos relatados por la Sra. [REDACTED] en su escrito de descargos, por referirse a materias que están fuera de su competencia y que deben ser invocadas en sede judicial-laboral.

8°.- Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que doña [REDACTED] cometió la infracción contemplada en la Ley N° 21.070: En cuanto el Artículo 35° señala que: "Incurrir en infracciones graves: letra D), "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley".

9°.- Que, se ponderarán además, como circunstancias para determinar la sanción a aplicar tanto aquellas que le afectan como las circunstancias que le beneficie, esto es, en primer término que respecto de doña [REDACTED] de conformidad a lo establecido en el Art. 42, de la Ley N° 21.070, se configura la circunstancia agravante de haber cometido la infracción en periodo de latencia y, en segundo término, se le reconoce la circunstancias atenuante al no tener sanciones anteriores por infracciones a la Ley N° 21.070. Por lo cual compensará la circunstancia agravante con la circunstancia atenuante, de no tener infracciones anteriores.

10.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las facilidades a doña [REDACTED] para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.

11.- Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas a la prueba, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida a través del Art. 45 de la Ley N° 21.070, a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua;

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRESE** cerrado el expediente N°28-2020.

2°.- **SANCIÓNASE** a doña [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED], por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 35°, letra D,** de la Ley N°21.070 con **una multa 10 (diez) U.T.M (unidades Tributarias Mensuales)**, en virtud de que el afectado cuenta con una circunstancia agravante y una atenuante de la responsabilidad administrativa. El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta repartición pública, dentro del plazo de 10 días, en virtud del Art. 55 de la Ley N° 21.070

3°.- La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII, de la Ley N° 21.070.

4°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile.

5°.-**CERTIFÍQUESE**, el pago de la multa interpuesta según corresponda por el Ministró de Fe la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

6°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos según corresponda por el ministró de fe la Gobernación provincial de Isla de Pascua.

7°.- **ARCHÍVESE**, el expediente Administrativo N° 28-2020, si correspondiere, en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el resuelvo anterior

ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.



FELIPE CEREIJO CEBALLOS
GOBERNADORA PROVINCIAL

FCC/JMP/
DISTRIBUCIÓN

1. Interesada
2. Expediente Adm.28-2020